

INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

APRUEBAN CONVENIO ENTRE EL "FOPTUR", "COPESCO" Y EL SECTOR TURISMO

DECRETO SUPREMO
N° 054-82-ITI/TUR

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 23455 de fecha 26 de Julio de 1982, se autorizó la transferencia por la suma de S/. 2,019'000.00 del Presupuesto del Fondo de Promoción Turística — FOPTUR — al Presupuesto del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, para su afectación a diversos proyectos de inversión;

Que, el Artículo 5° de la mencionada Ley, dispone que el Fondo de Promoción Turística — FOPTUR — suscriba con el Sector Turismo y las entidades que éste determine, el o los Convenios que sean necesarios para dar cumplimiento a dicha Ley, debiéndose aprobar por Decreto Supremo dichos Convenios;

Que, por Oficio N° 512-ITI/TUR de fecha 23

MODIFICAN EL ART. 1° DE LA R. M. 461-82-ITI/IND SOBRE PRECIOS DE VENTA DEL BAGA- ZO DE CAÑA DE AZUCAR

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 468-82-ITI/IND

Lima, 18 de Octubre de 1982

CONSIDERANDO:

Que en la R.M. N° 461-82-ITI/IND se han consignado fechas de reajustes en el precio de venta de Bagazo de Caña de Azúcar que no co-

Bagazo Entero Húmedo	Del 30.05.82 Al 03.07.82	Del 4.7.82 Al 7.8.82	Del 8.8.82 Al 26.9.82	A partir del 26.09.82
Tipo I Con 50% a 52% de humedad	20,122.00	22,060.00	23,871.00	27,374.00
Tipo II Con más de 52% y máximo 55% de humedad	19,876.00	21,732.00	23,580.00	27,040.00
Bagazo Desmedulado	Del 30.05.82 Al 03.07.82	Del 4.7.82 Al 7.8.82	Del 8.8.82 Al 26.9.82	A partir del 26.09.82
Tipo I Con 50% a 52% de humedad	20,830.00	22,715.00	24,589.00	28,096.00
Tipo II Con más de 52% y máximo 55% de humedad	20,451.00	22,303.00	24,141.00	27,582.00

Regístrese y comuníquese

GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE, Ministro de Industria Turismo e Integración.

de Agosto de 1982, el Sector Turismo del Ministerio de Industria, Turismo e Integración determinó que Plan COPESCO es la entidad responsable de la ejecución de los Proyectos Carretera Urcos — Juliaca, Hotel Cusco II y Acondicionamiento Urbano (Cusco);

Que, con fecha 14 de Setiembre de 1982, el Fondo de Promoción Turística — FOPTUR —, la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO y el Sector Turismo, suscribieron un Convenio con el objeto de fijar las normas y procedimientos, para la transferencia a que se refiere la Ley antes señalada; el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la Ley 23455;

SE DECRETA:

Artículo 1°.— Aprobar el Convenio suscrito entre el Fondo de Promoción Turística — FOPTUR — la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO y el Sector Turismo, el mismo que consta de Cinco (05) Cláusulas y que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

responden a las fechas de los incrementos de petróleo que se precisan en la parte considerativa de la referida Resolución, por lo que se hace necesario modificar el artículo 1° de la misma;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Modificar el artículo 1° de la R.M. N° 461-82-ITI-IND el que quedará redactado con el texto siguiente:

Artículo 1° — Reajustar los precios de venta del Bagazo de Caña de Azúcar correspondiente al estricto cumplimiento de los requisitos indicados en la Norma Técnica Nacional N° 271.014 ITINTEC según el detalle siguiente: